

y ocho pesetas con siete centimos, en metalico, para ayuda de las obras, y cincuenta y un mil ochocientos setenta y siete pesetas con cuarenta y siete centimos, valor asignado al solar.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2356 1963, de 10 de agosto, sobre construcción de Casa-Cuartel para la Guardia Civil en Sans (Barcelona-capital).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Sans (Barcelona-capital), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a Casa-Cuartel de la Guardia Civil en Sans (Barcelona-capital), con presupuesto total de doce millones quinientos mil trescientas sesenta y cinco pesetas con noventa y ocho centimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de diez millones ochocientos trece mil ochocientos veintinueve pesetas con treinta y ocho centimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de doscientas dieciséis mil doscientas setenta y seis pesetas con cincuenta y nueve centimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de seiscientos un mil quinientas treinta y seis pesetas con sesenta centimos, que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, numeración económica seiscientos once y funcional trescientos siete del Presupuesto ordinario vigente, siendo el valor asignado al solar de seiscientos mil pesetas.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2357/1963, de 10 de agosto, sobre construcción de Casa-Cuartel para la Guardia Civil en Campanario (Badajoz).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Campanario (Badajoz), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a Casa-Cuartel de la Guardia Civil en Campanario (Badajoz), con presupuesto total de un millón cuarenta mil quinientas trece pesetas con cinco centimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno, la cantidad de ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres pesetas con cinco centimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de dieciséis mil ochocientos noventa y seis pesetas con sesenta y seis centimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de cincuenta y un mil setecientos cincuenta y cuatro pesetas con sesenta y cuatro centimos, que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración económica seiscientos once y funcional trescientos siete del presupuesto ordinario vigente, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento cuarenta y tres mil novecientas veinticinco pesetas con treinta y seis centimos, en la forma siguiente: noventa y seis mil novecientas noventa pesetas con veinte centimos en metalico, para ayuda de las obras, y cuarenta y seis mil novecientas treinta y cinco pesetas con dieciséis centimos, valor asignado al solar.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2358 1963, de 10 de agosto, sobre construcción de Casa-Cuartel para la Guardia Civil en La Adrada (Avila).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en La Adrada (Avila), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a Casa-Cuartel de la Guardia Civil en La Adrada (Avila), con presupuesto total de un millón ciento cincuenta y tres mil veintiséis pesetas con cincuenta y cinco centimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la cantidad indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de novecientas setenta y dos mil seiscientos ochenta pesetas con veintiséis centimos, de cuyo anticipo

se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de diecinueve mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas con sesenta y un céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y tres inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento ochenta mil trescientas cuarenta y seis pesetas con veintinueve céntimos, en la forma siguiente: ciento treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesetas con noventa y nueve céntimos en metálico, para ayuda de las obras y cuarenta y cinco mil trescientas cuarenta y seis pesetas con treinta céntimos, valor asignado al solar.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMELO ALONSO VEGA

DECRETO 2359/1963, de 10 de agosto, por el que se concede la Gran Placa de la Orden del Mérito Postal al Sr. Jacques Maretté.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el señor Jacques Maretté.

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Gobernación, la Gran Placa de la Orden del Mérito Postal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMELO ALONSO VEGA

DECRETO 2360/1963, de 10 de agosto, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Mirales de Luna, perteneciente al Municipio de Los Barrios de Luna, en la provincia de León.

Los vecinos de la Entidad Local Menor de Mirales de Luna, perteneciente al Municipio de Los Barrios de Luna, solicitaron de su Ayuntamiento la disolución de la misma por estar sumergida la mayor parte del lugar bajo las aguas del pantano de Luna.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta que los informes emitidos son favorables al proyecto de disolución, demostrándose a su vez documentalmente que concurren las circunstancias determinadas en el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

En su vista, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Mirales de Luna, perteneciente al término municipal de Los Barrios de Luna, en la provincia de León.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMELO ALONSO VEGA

DECRETO 2361/1963, de 10 de agosto, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Santa Eulalia de las Manzanas, perteneciente al Municipio de Sena de Luna, en la provincia de León.

La mayoría de los vecinos, cabezas de familia de la Entidad Local Menor de Santa Eulalia de las Manzanas, perteneciente al Municipio de Sena de Luna, solicitaron de su Ayuntamiento la disolución de la misma por estar sumergida la mayor parte del lugar bajo las aguas del pantano de Luna.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta que los informes emitidos son favorables al proyecto de disolución, demostrándose a su vez documentalmente que concurren las circunstancias determinadas en el artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

En su vista, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Santa Eulalia de las Manzanas, perteneciente al término municipal de Sena de Luna, en la provincia de León.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMELO ALONSO VEGA

DECRETO 2362/1963, de 10 de agosto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Guadaseques, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Guadaseques, de la provincia de Valencia, con el fin de dotar al Municipio de un escudo de armas peculiar y propio en el que se simbolicen los hechos históricos más relevantes de la Villa, y de acuerdo con las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación un proyecto de blasón heráldico municipal. Cumplidos los trámites reglamentarios y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia favorable a que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Guadaseques, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Escudo partido. Primero, de oro, planta de hinojo, de sinople; segundo, de azul, lis de oro (que es Fenollet); segundo, cortado, de oro, cuatro palos de gules, y segundo, de plata, medio vuelo de gules (que es Sanz de la Llosa). Al timbre, corona de Marqués.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMELO ALONSO VEGA

DECRETO 2363/1963, de 10 de agosto, por el que se autoriza a la Diputación Provincial de La Coruña para adoptar su escudo heráldico provincial.

La Diputación Provincial de La Coruña estimó conveniente dotar a la provincia de un escudo de armas, que le correspondiera privativamente, en el que se recojan los caracteres históricos más destacados de la misma, para perpetuar así, de una manera visible y permanente, las glorias y virtudes del pasado, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes elevó para su definitiva aprobación un proyecto de blasón heráldico provincial.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria y emitido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia favorable a dicho proyecto.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Excelentísima Diputación Provincial de La Coruña para adoptar su escudo heráldico pro-